



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

OFICIALIZA CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN ENTRE SRTA. PAOLA ELIZABETH BALCÁZAR VALDÉS Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

PUNTA ARENAS, 21 de diciembre de 2017

RESOLUCIÓN N°276/SU/2017

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio sobre derechos, obligaciones y garantía de becario en programa de especialización, de fecha 6 de diciembre de 2017, entre Srta. Paola Elizabeth Balcázar Valdés y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALÍZASE**, el Convenio sobre derechos, obligaciones y garantía de becario en programa de especialización, de fecha 6 de diciembre de 2017, suscrito entre **SRTA. PAOLA ELIZABETH BALCÁZAR VALDÉS Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:

IGOR ANDRES TRINCADO URRRA
NOTARIO PUBLICO
PUNTA ARENAS

REPERTORIO N° 4.189-17

mvc

**CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GABANTIA DE
BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACION**

entre

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

y

PAOLA ELIZABETH BALCAZAR VALDÉS

En Punta Arenas, República de Chile, a seis--- de diciembre de dos mil diecisiete, ante mí, **DANILO OSVALDO GALLARDO MUÑOZ**, Abogado, Notario Público de Punta Arenas, suplente del Titular don **IGOR ANDRES TRINCADO URRRA**, según decreto judicial protocolizado al final del respectivo Registro, bajo el número **QUINCE**, con oficio en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento veintitrés, de esta ciudad, comparecen: La **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, Rol Único Tributario Número setenta y un millones ciento treinta y tres mil setecientos guión ocho, persona jurídica de derecho público, representada por su rector don **JUAN ARCADIO OYARZO PEREZ**, chileno, casado, ingeniero civil mecánico, cédula



nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones seiscientos veintiún mil seiscientos treinta guión ocho, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Bulnes número cero mil ochocientos cincuenta y cinco, de la ciudad y comuna de Punta Arenas, en adelante indistintamente "LA UNIVERSIDAD o UMAG" y, Don JOAQUÍN ALBERTO ALVARADO AMPUERO, chileno, soltero, Químico Farmacéutico, Cédula Nacional de Identidad número trece millones novecientos setenta y un mil doscientos setenta y seis guión cinco, domiciliado en Punta Arenas, calle General del Canto número cero uno cuatro tres ocho, en representación de doña PAOLA ELIZABETH BALCAZAR VALDÉS, chilena, médico cirujano, soltera, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos ochenta mil quinientos dieciséis guión uno, con domicilio en calle General del Canto número cero mil trescientos cuarenta y uno, departamento quinientos siete, bloque A dos, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante "LA BECARIA"; ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO. Antecedentes.**

a) La UNIVERSIDAD, ha otorgado a PAOLA ELIZABETH BALCAZAR VALDÉS, una beca para financiar su participación en un programa de especialización en geriatría, impartido en la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile cuya extensión es de cuatro años, con desarrollo entre el dos de Mayo de dos mil diecisiete y el treinta y uno de Mayo de dos mil veintiuno; quien la aceptó para sí, y a su vez se obligó principalmente como contraprestación a cumplir con el período asistencial obligatorio por un plazo igual al doble del tiempo de duración del programa de formación, esto es equivalente a ocho años. b) Dicha beca se otorgó en el marco del CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DIRECTO suscrito

entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Universidad de Magallanes; **SEGUNDO. Objeto.** Este instrumento se otorga para cumplir con lo dispuesto en la cláusula primero objetivos específicos del convenio señalado y para establecer la garantía a que es obligada la BECARIA, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO. Derechos de LA BECARIA** a) Pago de matrículas, derechos o aranceles. La BECARIA tendrá derecho al pago de aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la beca. Para este efecto, la UNIVERSIDAD, pagará a la Pontificia Universidad Católica de Chile, dichos conceptos, en favor de la BECARIA; b) Estipendio mensual. La BECARIA tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una jornada diurna de trabajo de cuarenta y cuatro horas. El monto mensual es de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos.- c) Recesos. La BECARIA tendrá derecho a gozar de los recesos que otorgue la Universidad en el año respectivo. d) Licencia médica. La BECARIA tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad o maternidad, para cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección de Administración de la Universidad de Magallanes; **CUARTO. Obligaciones del Becario.** a) Sujeción a la normativa aplicable. La BECARIA queda obligada a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del establecimiento de salud en el o los que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; b) Obligaciones docente asistenciales. La BECARIA debe cumplir todas las obligaciones de carácter docente asistencial propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su



incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda;

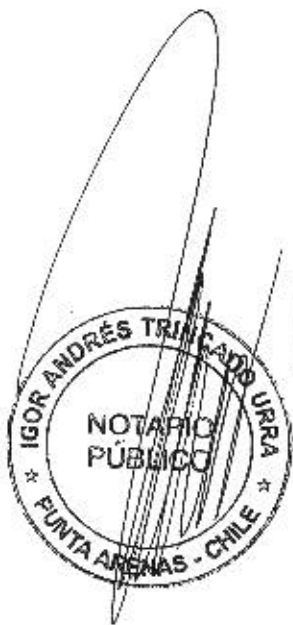
c) Dependencia. La BECARIA dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de Medicina de la Universidad, los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca;

d) Periodo asistencial obligatorio. La BECARIA deberá realizar un período obligatorio como funcionaria de la Universidad de Magallanes, a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional FUNCIONARIO O DOCENTE, por un plazo igual al doble del de duración de su beca. En consecuencia, el plazo de esta obligación es de ocho años, que comienzan al retornar, entre los años dos mil veintiuno y dos mil veintinueve. En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, la BECARIA deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad, esto es: inmediatamente después del término del programa de especialización. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación solo podrá ser autorizada por la Rectoría siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor;

e) Constitución de garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este convenio la BECARIA constituyó un pagaré en Abril del año dos mil diecisiete en que se determinan los montos que deberán ser devueltos a la Universidad en caso de incumplimiento de las obligaciones de la becaria documento que sólo será exigible si el suscriptor no cumple con el compromiso de permanencia en la Corporación que se señala en la cláusula quinta;

f) Vigencia de la garantía constituida. Es obligación de La BECARIA mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del

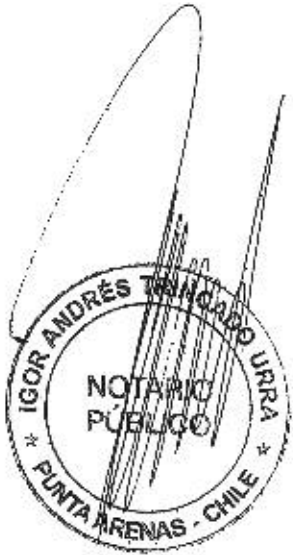
periodo asistencial obligatorio, las garantías constituidas, a la que se refiere la letra precedente; **QUINTO. Cláusula Penal.** con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en evaluar anticipadamente los perjuicios que se deriven del incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones en la suma de ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos, a la fecha en que se interponga la demanda en contra de La BECARIA, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que La BECARIA no se presente ante la UNIVERSIDAD a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por parte de la BECARIA bastará el certificado correspondiente extendido por la SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD o por el DIRECTOR DE LA ESCUELA DE MEDICINA, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, la BECARIA faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que la BECARIA contrae la obligación de desempeñar el periodo asistencial obligatorio. **SEXTO. Efectos.** a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento. Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades universitarias; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución



propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones pública. En consecuencia, la BECARIA declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo.; b) Efectos en cuanto a la renuncia de la BECARIA. Uno). Si la renuncia se presenta dentro de los treinta días siguientes al inicio de la beca: La BECARIA deberá devolver el estipendio recibido y los gastos incurridos por concepto de matrículas y aranceles.; SEPTIMO. Gastos. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo de la UNIVERSIDAD; por otra parte, todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige La BECARIA para asegurar el cumplimiento de su Periodo Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente, será de cargo de La BECARIA. OCTAVO. Personería. La personería de don Juan Oyarzo Pérez, en su calidad de Rector de la Universidad de Magallanes consta de Decreto Supremo número trescientos veinticinco de fecha primero de agosto del año dos mil catorce del Ministerio de Educación. La personería de don Joaquín Alberto Alvarado Ampuero para actuar a nombre de doña Paola Elizabeth Balcázar Valdez, emana de la escritura pública de mandato especial, extendida ante el notario de Santiago, doña Valerio Ronchera Flores, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, repertorio número diez mil ochocientos cuarenta y tres guion dos mil diecisiete, NOVENO. Documentos. Por

IGOR ANDRES TRINCADO URRU
NOTARIO PUBLICO
PUNTA ARENAS

expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas. Minuta del abogado Rodrigo Gatica Valenzuela. En comprobante y previa lectura, ratifica y firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe. Este instrumento se anotó en el Repertorio Notarial a mi cargo, correspondiente al día de hoy, asignándole el número cuatro mil ciento ochenta y nueve guion diecisiete b.170720



Firma:

[Handwritten signature]

Nombre:

Joaquín Alberto Álvarez Andueño



Rut.:

13271276-S

Firma:

[Handwritten signature]

Nombre:

Juan Oyarzo Pérez

Rut.:

5621630-8

se deja constancia que la presente Escritura es autorizado por el Notario, TITULAR Don IGOR TRINCADO URRU en conformidad con lo preceptuado en el Artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales PUNTA ARENAS 20 de NOVIEMBRE 2017.



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN <u>2</u> COPIAS
PUNTA ARENAS 20 DIC. 2017
IGOR ANDRES TRINCADO URRU NOTARIO PUBLICO



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.

FIRMA Y SELLO



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
CURSADO
CONTRALOR